

CURRICULUM VITAE

I. DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno	: BOCANEGRA
Apellido Materno	: ESPINOZA
Nombres	: IRWIN RICARDO
Estado Civil	: SOLTERO
DNI N°	: 71582864
RUC	: 10715828648
Lugar de Nacimiento	: Trujillo
Fecha de Nacimiento	: 01 de Diciembre del 1991
Edad	: 31 años
Dirección	: Sector Alan García Mz. I lt. 20 La Esperanza
Celular (rpc)	:968739309
Correo	: irwin_be@hotmail.com



II. FORMACIÓN ACADÉMICA:

Universidad Nacional Trujillo
Bachiller en Ciencias Sociales
2010-2015

III. CONOCIMIENTOS COMPLEMENTARIOS

CONOCIMIENTOS DE **AUTOCAD 2016**

CONOCIMIENTOS DE INFORMATICA:

- Microsoft Word
- Microsoft Excel

CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES:

- Conocimiento, en el manejo de instrumental de investigación arqueológica.
- Experiencia en la investigación y trabajo de campo.
- Facilidad para comunicarse y exponer temas relacionados a la arqueología.
- Experiencia en el trabajo de gabinete.

IV. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS

XXIII Congreso Nacional de Estudiantes de Arqueología.

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Participación como Asistente. Cusco del 21 al 26 de setiembre 2015.

XX Congreso Nacional de Estudiantes de Arqueología.

Universidad Nacional de Trujillo

Participación como Asistente. Trujillo 20 al 25 de agosto 2012.

XIX Congreso Nacional de Estudiantes de Arqueología.

Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica

Participación como Asistente. Ica del 5 al 10 de setiembre 2011.

I Coloquio sobre Teoría Arqueológica y sus implicancias en la interpretación del dato arqueológico.

Universidad Nacional de Trujillo. Facultad de Ciencias Sociales.

Participación como Asistente. Trujillo del 5 al 9 de julio del 2010.

V. EXPERIENCIA LABORAL

- “Proyecto De Investigación Arqueológica para la Conservación de los Muros Perimetrales del Sector Oeste del Conjunto Amurallado Xllangchic An, Complejo Arqueológico Chan Chan”

Cargo: Asistente en Arqueología

Tiempo: 30 de Marzo al 31 de Diciembre del 2015

- “Proyecto de Recuperación del Sector Norte, frontis este y frontis norte del Conjunto Amurallado Chayhuac An del Complejo Arqueológico Chan Chan”

Cargo: Asistente en Arqueología

Tiempo: 10 de Julio al 25 de Septiembre del 2017

Contrato por Renovación: 9 de Octubre al 29 de Diciembre del 2017

- Proyecto de Recuperación del Sector Sur, frontis oeste y frontis sur del Conjunto Amurallado Chayhuac An del Complejo Arqueológico Chan Chan”

Cargo: Asistente en Arqueología

Tiempo: 22 de Septiembre al 05 de Diciembre del 2018

- Plan de Monitoreo Arqueológico el Proyecto de “Recuperación del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal, 15,5 km DV Urpay, LLampa, Carbargón, Cruz de las Flores, Mallan – Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”

Cargo: Arqueólogo Monitor

Tiempo: 10 de Diciembre del 2018 al 29 Junio del 2019

- Plan de Monitoreo Arqueológico con infraestructura preexistente para en Proyecto de “Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la región Lima-Cabuyal-Provincia de Huaral”
Cargo: Director del Proyecto
Tiempo: 01 Julio al 10 de Agosto del 2019
- Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la zona Oeste – Sector Comisaría Eten del Distrito de Eten, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”
Cargo: Arqueólogo Monitor
Tiempo: 12 de Agosto al 12 Octubre del 2019
- Plan de Monitoreo Arqueológico para el “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las localidades de Santa Teresita, Vista Alegre y Quinigon, distrito de Mache-Provincia de Otuzco, La Libertad”
Cargo: Director del Proyecto
Tiempo: 14 de Octubre del 2019 al 14 de Marzo del 2020
- Plan de Monitoreo Arqueológico para la “Recuperación de Áreas Verdes en las Principales Calles de las Localidades de Pucacaca, Chinchá Alta, Shimbillo y Nuevo Codo Del Distrito de Pucacaca – Provincia de Picota - Departamento de San Martín”
Cargo: Director del Proyecto
Tiempo: 26 de Agosto al 29 de Septiembre del 2020
- Plan de Monitoreo Arqueológico para la “Reparación de Colector Primario y Colector Secundario, en el (la) Sistema de Alcantarillado en la localidad e Trujillo, Provincia Trujillo, Departamento La Libertad”
Cargo: Director del Proyecto
Tiempo: 01 de Octubre del 2020 al 01 de Enero del 2021

- Plan de Monitoreo Arqueológico para la “Mejoramiento Del Servicio De Transitabilidad En La Av. Abelardo Gamarra Rondo Cdras. Del 01 Al 08, Calle Independencia Cdras. 01, 02 Y 03, Calle San Pedro Cdras. 01, 03, 04, 05, 06 Y 07, Calle Manuel Prado U. Cdras. 01, 04, 05, 06 Y 07 Y Calle Humberto Ledesma - Curgos, Distrito De Curgos – Sanchez Carrion – La Libertad”.

Cargo: Director del Proyecto

Tiempo: 01 de Enero del 2021 al 31 de Julio del 2021

- Plan de Monitoreo Arqueológico para el “Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable Y Unidades Básicas De Saneamiento En Los Sectores Centro A, Centro B, Rosas Alto Y Rosas Bajo Del Centro Poblado De Cachimarca Del Distrito De Cochorco – Provincia De Sánchez Carrión – Departamento De La Libertad”.

Cargo: Director del Proyecto

Tiempo: 05 de Noviembre del 2021 al 05 de Junio del 2022

- Plan de Monitoreo Arqueológico para la obra “LC3717 _ LUIS _ VALCARCEL, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica”

Cargo: Director del Proyecto

Tiempo: 22 de Julio al 22 de Agosto del 2022

- Plan de Monitoreo Arqueológico para el “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Disposición de Excretas en el caserío La Soledad, distrito de Quiruvilca, Santiago de Chuco, La Libertad”.

Cargo: Director del Proyecto

Tiempo: 01 de Octubre al 30 de Noviembre del 2022

VI. PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan-Trujillo

Prácticas Pre-profesionales año 2015

VII. PUBLICACIONES

ACOSTA, Lourdes; BARTOLO, Sofía; BOCANEGRA, Irwin; EVANGELISTA, Domika; VALVERDE, Yajaira y VELARDE, Luis.

2015 “Secuencia Ocupacional y Arquitectónica del Conjunto Amurallado Xllangchic An, Sector Oeste, Complejo Arqueológico Chan Chan”



REPÚBLICA DEL PERÚ
A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad Nacional de Trujillo

Por cuanto:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE ESTA UNIVERSIDAD, en la fecha, ha conferido el
TÍTULO PROFESIONAL de :



LICENCIADO EN ARQUEOLOGÍA

a: **IRWIN RICARDO BOCANEGRA ESPINOZA**

De la FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, ESCUELA PROFESIONAL DE ARQUEOLOGÍA

Por tanto:

Le expido el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal y se le otorgue los goces y privilegios que le confieren las Leyes de la República.

Trujillo, 06 de Julio de 2018

SECRETARIO GENERAL (E)
DR. STEBAN ALEJANDRO ILICH ZERPA

RECTOR
DR. ORLANDO MOISES GONZALES NIEVES

DECANO (E)
DR. CARLOS ANDRÉS BORRERO PERALTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES

R.D. N° 001-2016/IIS-FAC. CC.SS.-UNT



F.CC.SS

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TRUJILLO

CERTIFICADO

El Instituto de Investigaciones sociales - Facultad de Ciencias Sociales - de la Universidad Nacional de Trujillo, en mérito a la R.D. N° 001 - 2016 / I.I.S. / FAC.CC.SS.- UNT y con las facultades que otorga la Ley Universitaria N° 30220, la Ley de Tercerización N° 29245 y demás Normas Académicas vigentes, confieren a

BOCANEGRA ESPINOZA, IRWIN RICARDO

Por haber participado satisfactoriamente sus estudios en la modalidad de educación presencial, correspondiente al programa de:

OFIMÁTICA EMPRESARIAL

Realizado del 01 de Febrero al 25 de Marzo del 2016, Sumando un Total de 300 horas pedagógicas. Por tanto, se expide el presente Certificado para que se le reconozca como tal.



Manuel Alfonso Lavado Ibañez
Director del I.I.S.

Trujillo, Marzo 2016



Dr. Mozo Blas Carlos Francisco
Coordinador Académico





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio
Cultural e Industrias Culturales

Proyecto Especial
Complejo Arqueológico Chan Chan

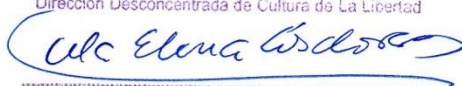
C E R T I F I C A D O

Otorgado a:

IRWIN RICARDO BOCANEGRA ESPINOZA

Por el apoyo en las labores de campo y gabinete en el Proyecto "Investigación Arqueológica para la Conservación de los muros perimetrales del Sector Oeste del Conjunto Amurallado Xllangchic An, Complejo Arqueológico Chan Chan", ejecutado por el Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan, en el periodo comprendido entre el 30 de marzo y el 31 de julio de 2015.

Trujillo, enero de 2016

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad

MARIA ELENA CORDOVA BURGA
DIRECTORA

ORDEN DE SERVICIO N° 0000763

N° Exp. SIAF : 0000001243

UNIDAD EJECUTORA : 009 MC - LA LIBERTAD
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001628

Día	Mes	Año
06	07	2017

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es): BOCANEGRA ESPINOZA IRWIN RICARDO	N° Cuadro Adquisic: 000765
Dirección: MZA. I LOTE. 20 SEC. ALAN GARCIA LA LIB CCI: 13 01 05 - LA LIBERTAD / TRUJILLO / LA ESPERANZA	Tipo de Proceso: ASP
RUC: 10715828648 Teléfono: Fax:	N° Contrato:
	Moneda: S/.
	T/C:
Concepto: Contratación del servicio de Auxiliar 1 - servicio de apoyo en trabajo de arqueología y conserv	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
250500040059	SERVICIO	SERVICIO DE APOYO EN TRABAJO DE ARQUEOLOGIA Y CONSERVACION - TRABAJO MANUAL SERVICIO DE APOYO EN TRABAJO DE ARQUEOLOGIA Y CONSERVACION Contratación del servicio de Auxiliar 1- servicio de apoyo en trabajo de arqueología y conservación- trabajo manual para el Proyecto Recuperación del sector norte, frontis este y frontis norte del Conjunto Amurallado Chayhuac An del Complejo Arqueológico	4,400.00
***** (CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) *****			

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
0026	21.045.0099.0132.2257275.4000142	3 - 19	2.6.2 3.7 5		S/. 4,400.00

TOTAL S/. 4,400.00

Total	:	4,400.00
Ret. Imp. Rta	:	0.00
Valor Neto	:	4,400.00

Facturar a nombre de : MC - LA LIBERTAD		
Dirección : JIRON INDEPENDENCIA 572 / TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD		
RUC : 20600418131		
ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
MORA TORRES PAOLA	MINISTERIO DE CULTURA Dirección Desconcentrada de Cultura y Artes Lic. Josefa Patricia Torres Especialista en Cultura y Artes	SECRETARÍA DE GOBIERNO Viceministerio de Gestión Administrativa MORA TORRES PAOLA RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES
		Fecha Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE :

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

N° Exp. SIAF: 0000002292

Día	Mes	Año
03	09	2018

UNIDAD EJECUTORA : 009 UNIDAD EJECUTORA 009: LA LIBERTAD
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001628

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es): BOCANEGRA ESPINOZA IRWIN RICARDO	N° Cuadro Adquisic: 001291
Dirección: MZA 1 LOTE 20 SEC. ALAN GARCIA LA LIBERTAD - TRUJILLO - LA ESPERANZA	Tipo de Proceso: ASP
CGI: 00361201311786030396	N° Contrato:
RUC: 10715828648 Teléfono:	Moneda: S/
Fax:	T/C:
Concepto: Contratación del servicio de Auxiliar 1 para el Proyecto "Recuperación del sector sur, frontis"	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
250500040059	SERVICIO	SERVICIO DE APOYO EN TRABAJO DE ARQUEOLOGIA Y CONSERVACION - TRABAJO MANUAL AUXILIAR 1 PARA EL PROYECTO "RECUPERACION DEL SECTOR SUR FRONTIS OESTE Y FRONTIS SUR DEL CONJUNTO AMURALLADO CHAYHUAC-AN", PERIODO DEL 22/09/2018 AL 14/12/2018. OBJETO: CONTRATACION DE AUXILIAR 1. PLAZO DE EJECUCION: DEL 22/09/2018 AL 14/12/2018. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: SECTOR UBICADO EN EL COMPLEJO ARQUEOLOGICO CHAN CHAN, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. FORMA DE PAGO: MENSUAL (30 DIAS) PREVIA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA. CONFORMIDAD: RESIDENTE DE OBRA, SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA, SUPERVISOR DE PLANTA Y JEFE DE LA UICPV DEL PECACH. PENALIDAD: EN CASO DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO, LA ENTIDAD LE APLICARÁ AL CONTRATISTA UNA PENALIDAD POR CADA DÍA DE ATRASO, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO VIGENTE O, DE SER EL CASO, DEL	4,200.00

AFECTACION PRESUPUESTAL				
Meta/Memónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0025	21.045.0099.0132.2255863.4000142	3 - 19	2.6.2 3.7.5	4,200.00

Van ... S/	4,200.00
Total :	4,200.00
Ret. Imp. Rta :	0.00
Valor Neto :	4,200.00

Facturar a nombre de: UNIDAD EJECUTORA 009: LA LIBERTAD
Dirección: JIRON INDEPENDENCIA 572 / TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD
RUC: 20600418131

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
RODRIGUEZ DIAZ, LUIS EDUARDO	MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio Oficina de Administración CPC. VERONICA ALVA CARRANZA RESPONSABLE DE LOGISTICA RESPONSABLE DE ADQUISICIONES RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	

NOTA IMPORTANTE:

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CERTIFICADO

Yo, Lorena Solange Toledo León, identificada con DNI 46737251 y Registro Nacional de Arqueólogos N° AT-1817, en calidad de directora del plan de monitoreo arqueológico de la obra: "Recuperación del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal – 15.5 km DV Urpay – Llampá – Carbargón – Cruz de las Flores – Mallan, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, La Libertad", aprobado mediante Resolución Directoral N° 035-2019-DDC-LIB/MC.

CERTIFICO

Que el sr. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza identificado con DNI 71582864 y RNA DB-18105, se desempeñó como arqueólogo monitor de campo en labores de monitoreo arqueológicos durante los trabajos de remoción de tierras, durante el período: 10 de diciembre del 2018 hasta el 29 de junio del 2019.

Atte.


Lorena Solange Toledo León
ARQUEÓLOGA
RNA N° AT - 1817

.....
Lorena Solange Toledo León

DNI: 46737251

15 de junio del 2019

CERTIFICADO

Yo, Yanina Vargas Aquino, identificada con DNI 10308453, en calidad de Directora (e) de Programa Sectorial III de la Dirección de Certificaciones, se resuelve:

Que el sr. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza identificado con DNI 71582864 y RNA DB-18105 ejecute la obra: "Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la región Lima – LI4932_Cabuyal – Provincia de Huaral", aprobado mediante Resolución Directoral N° D000443-2019-DCE/MC. En calidad de arqueólogo director en labores de monitoreo arqueológicos durante los trabajos de remoción de tierras, durante el período: 01 de julio al 10 de agosto del 2019.

Le entregamos el presente certificado de trabajo, para los fines que estime conveniente.

Atte.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Certificaciones - DCE


.....
Yanina Vargas Aquino
Directora (e)

.....
Yanina Vargas Aquino
DNI 10308453

02 de octubre del 2019

CERTIFICADO

Yo, Lorena Solange Toledo León, identificada con DNI 46737251 y Registro Nacional de Arqueólogos N° AT-1817, en calidad de directora del plan de monitoreo arqueológico de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la zona Oeste – Sector Comisaría Eten del Distrito de Eten – Provincia Chiclayo – Departamento de Lambayeque", aprobado mediante Resolución Directoral N° 136-2019-DDC-LAM/MC.

CERTIFICO

Que el sr. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza identificado con DNI 71582864 y RNA DB-18105, se desempeñó como arqueólogo monitor de campo en labores de monitoreo arqueológicos durante los trabajos de remoción de tierras, durante el período: 12 de agosto del 2019 hasta el 12 de octubre del 2019.

Atte.


Lorena Solange Toledo León
ARQUEÓLOGA
RNA N° AT - 1817

.....
Lorena Solange Toledo León

DNI: 46737251

05 de octubre del 2019



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTADDIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

Ministerio de Cultura

Fecha: 21.08.2020 15:02:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Trujillo, 31 de Agosto del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000242-2020-DDC LIB/MC

Vistos, El Expediente Administrativo N° 2019-0065778 tramitado en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el día 25 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de Junio del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha 4.10.2014 se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas en el cual se establece el procedimiento para aprobación de Plan de Monitoreo Arqueológico. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y lo establecido en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública; en cuanto corresponda;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble, correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento respectivo en el expediente que motiva la presente Resolución;

Que, con fecha 24.07.2020 mediante Expediente N° 2020-0041150, Fermina Alida Díaz Segura, representante del CONSORCIO SANTA TERESITA, solicita aprobación del Informe Final PMA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA TERESITA, VISTA ALEGRE Y QUINIGON, DISTRITO DE MACHE – PROVINCIA DE OTUZZO – LA LIBERTAD", suscrito por el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, con RNA N°DB-18105;

Tramitado digitalmente por GALVEZ
ASTRO Veronica Santa FAU
R000410131 u01
Oficio: Cdy V° B°
Fecha: 20.08.2020 16:27:17 -05:00

Tramitado digitalmente por PEREZ
UNOZ Cora Vives FAU
R000410131 u01
Oficio: Cdy V° B°
Fecha: 20.08.2020 19:03:06 -05:00

Tramitado digitalmente por GALVEZ
ORA Cesar Augusto FAU
R000410131 u01
Oficio: Cdy V° B°
Fecha: 20.08.2020 18:58:51 -05:00

Tramitado digitalmente por BARRERO
OSARIO Jesus Gonzalo FAU
R000410131 u01
Oficio: Cdy V° B°
Fecha: 20.08.2020 18:54:04 -05:00

auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 23 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://transmitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VF0KQ80

EL PERÚ PRIMERO

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTADDIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, en atención a ello el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble ha emitido el Informe N° 000064-2020-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-JCS/MC en el que se precisa que mediante Resolución Directoral N° D000422-2019 de fecha 21 de octubre del 2019, se aprueba y autoriza a la señora Fermina Alida Díaz Segura, representante del CONSORCIO SANTA TERESITA y al Licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, con RNA N° DB-18105, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA TERESITA, VISTA ALEGRE Y QUINIGON, DISTRITO DE MACHE – PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD", ubicado en el distrito de Mache, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, que comprende un área total de 2,841.69 m² y un perímetro total de 2579.80 m., además de una longitud total de 6,063.20 m y una franja de servidumbre de 1.00 m (0.50 m a cada lado del eje), por un periodo de cinco (05) meses;

Que, con Expediente N° 2019-0082151, de fecha 27.11.2019, mediante el cual el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza. RNA N° DB-18105 el Director del PMA solicita Inspección de campo y con Expediente N°2020-0013746 de fecha 07.02.2020 mediante el cual el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza. RNA N° DB-18105 el Director del PMA solicita 2da. Inspección de campo (Proveído N° 000484-2020/PAI-SDDPCICI-DDC LIB del 07.02.2020);

Que, mediante Informe N° 000058-2020/PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-JCS de fecha 21.08.2020, de la Inspección efectuada el 16.12.2019, en compañía del Director de PMA quien suscribió el Acta de Inspección N° 01 la información técnica y gráfica presentada por el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza. RNA N° DB-18105, indican que se llevaron a cabo todas las acciones y procedimientos contemplados en el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA);

Que, indica la precitada área funcional que se ha dado cumplimiento a los objetivos estipulados en la resolución directoral, aspectos que se han supervisado respectivamente por parte del área especializada, habiéndose precisado al respecto lo siguiente:

- Se monitoreo el campo los trabajos contemplados para la optimización de obra.
- Durante los trabajos de campo no se registró hallazgos arqueológicos fortuitos.
- Se coordinó las acciones necesarias con el supervisor que designo la DDC, esto se ve reflejado en las actas de supervisión (adjuntadas al informe).
- Se llevaron a cabo las charlas de inducción al personal obrero y profesional.

Que, Patrimonio Arqueológico Inmueble concluye el Informe emitido precisando que el Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA TERESITA, VISTA ALEGRE Y QUINIGON, DISTRITO DE MACHE – PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD", ubicado en el distrito de Mache, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, con Resolución Directoral N°D000397-2019-DDC-LIB/MC de fecha 05.08.2019, suscrito por Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza. RNA N° DB-18105, cumple con los requerimientos del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N°003-2014-MC), Capítulo III, Artículo 71;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTADDIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, a través del Informe N° 000749-2020-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC y Memorando N° 000135-2020-SDDPCICI-DDC-LIB/MC el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la SDDPCICI expresan su conformidad del expediente;

Que, los Artículos 65° y 66° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC que establecen: "... El informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico será presentado ante la Dirección de Certificaciones o a la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El director del Plan de Monitoreo Arqueológico, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español, en dos (2) ejemplares debidamente foliados, encuadernados y anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura..." y que "...El informe final será presentado para su calificación ante la Sede Central del Ministerio de Cultura o a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El expediente será derivado a un arqueólogo calificador para su evaluación. Los plazos para la calificación del informe final son los establecidos en el artículo 32° del presente reglamento. Cuando la calificación del expediente requiera de la opinión técnica de otras direcciones del Ministerio de Cultura, el arqueólogo calificador derivará un ejemplar del mismo a dichas direcciones. La resolución será emitida por la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, a fin de ser notificada al administrado..."; respectivamente; así como lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en cuanto a la tramitación del procedimiento administrativo;

Que, a través del Informe N° 000181-2020-AJ-DDC-LIB-VGC/MC y Hoja de Elevación N° 000230-2020-AJ-DDC LIB/MC el área funcional de Asesoría Jurídica emite opinión respecto al procedimiento materia de la presente Resolución, indicando que la opinión técnica emitida sobre el Informe Final presentado, se ajusta a los lineamientos establecidos, cumpliendo con los requisitos y procedimientos previstos, tal y como así lo acreditan los documentos que reportan la supervisión efectuada, resultando de ello pertinente recomendar la aprobación y conformidad respectivas de acuerdo a lo señalado por el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en atención a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, a lo dispuesto en la y a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 381-2019-MC del 17.9.2019 y a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 23 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VF0KQ80

EL PERÚ PRIMERO

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTADDIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA TERESITA, VISTA ALEGRE Y QUINIGON, DISTRITO DE MACHE – PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD", ubicado en el distrito de Mache, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, aprobado mediante Resolución Directoral N°D000422-2019-DDC-LIB/MC de fecha 21.10.2019, suscrito por Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza. RNA N° DB-18105; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DAR CONFORMIDAD a los trabajos de monitoreo arqueológico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA TERESITA, VISTA ALEGRE Y QUINIGON, DISTRITO DE MACHE – PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD", ubicado en el distrito de Mache, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, conforme a las precisiones señaladas en los Artículos precedentes de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA SAN MARTÍN

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA SAN MARTÍN



Firmado digitalmente por VASQUEZ
VASQUEZ, Luis Alberto FALD
20031630222 SAN
Módulo: Ery al autor del documento
Fecha: 26.08.2020 13:09:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Moyobamba, 26 de Agosto del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000071-2020-DDC SMA/MC

Vistos, el Expediente N° 00046881-2020 de fecha 13 de agosto del 2020, el Informe N° 000035-2020-DDC SMA-RSQ/MC de fecha 25 de agosto del 2020, el Informe N° 000086-2020-DDC SMA-LCR/MC de fecha 25 de agosto del 2020, el Informe N° 000061-2020-DDC SMA-ARR/MC de fecha 26 de agosto del 2020, y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19; y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar su propagación;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado el Estado de Emergencia Nacional mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; y se establece que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2020-MC, se aprueban los "Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura";

Que, el numeral 4.1. del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500 establece que las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento; en tal sentido, antes del vencimiento de la vigencia del plan de monitoreo arqueológico, de ser necesario, el administrado deberá informar, el plazo adicional por el que mantendrá vigente la intervención arqueológica;

Que, el numeral 11.5 del Artículo 11° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, señala que: *"Los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA): Son intervenciones arqueológicas destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que impliquen obras bajo superficie;*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ZEVRRSN

EL PERÚ PRIMERO



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA SAN MARTÍN

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA SAN MARTÍN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en su Artículo 12° establece que: *"Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados, se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Estas deben tramitarse ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. En ningún caso estas serán otorgadas en vías de regularización. (...) Las autorizaciones para la ejecución de intervenciones arqueológicas podrán ser otorgadas a favor de personas naturales o personas jurídicas. (...)";*

Que, el tercer párrafo del Artículo 17° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, señala: *"El plazo por el que se otorga autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico, está supeditado al cronograma de ejecución de la obra que involucre el movimiento de tierras;*

Que, el Artículo 21° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, señala que: *"La dirección de una intervención arqueológica estará a cargo de un profesional en arqueología. El director elabora, diseña y formula la intervención arqueológica, siendo responsable de dirigir, ejecutar y supervisar el plan de trabajo, conforme a las normas de la materia. Las intervenciones arqueológicas podrán contar con más de un director, con las mismas responsabilidades y atribuciones;*

Que, asimismo el citado dispositivo legal que en su Artículo 59° señala que: *"El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".* Asimismo, el citado dispositivo legal en sus Artículos 62° y 64° regula los requisitos para obtener la autorización del PMA y la información que deberá contener éste, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC del 19 de diciembre del 2014, se aprobó el plan de Monitoreo Arqueológico que forma parte del proceso informatizado para la autorización de intervenciones arqueológicas en la modalidad del Plan de Monitoreo Arqueológico; el mismo que tiene por finalidad guiar al director del plan de monitoreo arqueológico, a fin de garantizarle una aplicabilidad práctica y diligente en el desarrollo del mismo, estableciendo acciones y planes de mitigación para las diferentes tipos de obras a ejecutar. El citado plan de monitoreo arqueológico también se aplica en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2017-DGPA-VMPCIC/MC del 11 de enero del 2017, se incluyó la "Ficha de Monitoreo Arqueológico" al Plan de Monitoreo Arqueológico" aprobado mediante Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, mediante Expediente N° 2020-0046881 de fecha 13 de agosto del 2020, y Factura Electrónica N° F033 – 0000687, el señor Eddy Gálvez García, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucacaca, solicita autorización para realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico con infraestructura preexistente del Proyecto: **"RECUPERACION DE ÁREAS VERDES EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL LAS LOCALIDADES DE PUCACACA, CHINCHA ALTA, SHIMBILLO Y NUEVO CODO DEL DISTRITO DE PUCACACA - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, a cargo del Arqueólogo Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, con RNA N° DB-18105;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Informe N° 000035-2020-DDC SMA-RSQ/MC, de fecha 25 de agosto del 2020, el Cadista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín informa que el expediente materia de evaluación no presenta observaciones técnicas en los documentos adjuntos;

Que, mediante Informe N° 000086-2020-DDC SMA-MAP/MC, de fecha 25 de agosto del 2020 la Arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín concluye que, de la revisión efectuada al Plan de Monitoreo Arqueológico con infraestructura preexistente del proyecto: **"RECUPERACION DE ÁREAS VERDES EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL LAS LOCALIDADES DE PUCACACA, CHINCHA ALTA, SHIMBILLO Y NUEVO CODO DEL DISTRITO DE PUCACACA - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, a cargo del Arqueólogo Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, con RNA N° DB-18105, SI CUMPLE con lo indicado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, respecto a la presentación de los planes de monitoreo arqueológico;

Que, mediante Informe N° 000061-2020-DDC SMA-ARR/MC de fecha 26 de agosto del 2020, la Abogada de la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín recomienda a la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín emitir la resolución autorizando el Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto **"RECUPERACION DE ÁREAS VERDES EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL LAS LOCALIDADES DE PUCACACA, CHINCHA ALTA, SHIMBILLO Y NUEVO CODO DEL DISTRITO DE PUCACACA - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**; a cargo del Licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, con RNA N° DB-18105, a favor de la Municipalidad Distrital de Pucacaca, representado por el señor Eddy Gálvez García, en su condición de Alcalde, puesto que cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico con infraestructura preexistente del proyecto: **"RECUPERACION DE ÁREAS VERDES EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL LAS LOCALIDADES DE PUCACACA, CHINCHA ALTA, SHIMBILLO Y NUEVO CODO DEL DISTRITO DE PUCACACA - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con el financiamiento de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA, y con la dirección del licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, con RNA N° DB-18105, por el periodo de un (01) mes a ejecutarse sobre una longitud total de 26804.22 m., con una servidumbre total de 6.00 m, de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD



Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por JUAREZ
URBINA José Carlos FIR 18182194
hant
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2020 20:12:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Trujillo, 09 de Octubre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000306-2020-DDC LIB/MC

Vistos, El Expediente Administrativo N° 2020-0059233 tramitado en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad - Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el día 25 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de Junio del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha 4.10.2014 se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas en el cual se establece el procedimiento para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y lo establecido en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública; en cuanto corresponda;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble, correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento respectivo en el expediente que motiva la presente Resolución;

Que, con fecha 24.09.2020 el señor César Augusto Sánchez Malpica, Representante Común del CONSORCIO CAJAMARCA, solicita aprobar y autorizar la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE del proyecto: "REPARACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y COLECTOR SECUNDARIO, EN EL (LA) SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, bajo la Dirección y Residencia del Arqueólogo Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza (RNA N° DB-18105), con una longitud total de 4,151.24 m - franja de servidumbre de 02.00 m (01.00 m a cada lado del eje) y duración de 03 meses (del

FIRADO digitalmente por GALVEZ
ESTRADA Victoria María FAU
000410131 aut
div: Div V° E°
dir: 09.10.2020 18:17:58 -05:00

FIRADO digitalmente por PEREZ
NCC Carlos Vicens FAU
000410131 aut
div: Div V° E°
dir: 09.10.2020 18:57:35 -05:00

FIRADO digitalmente por GALVEZ
RAA Cesar Augusto FAU
000410131 aut
div: Div V° E°
dir: 09.10.2020 18:11:17 -05:00

FIRADO digitalmente por BOCANEGRA
IRWIN Ricardo FAU
000410131 aut
div: Div V° E°
dir: 09.10.2020 18:58:13 -05:00

auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumento/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: WS4IWJ3

EL PERÚ PRIMERO

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTADDIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

05/10/20 al 05/01/21), ubicado en los Distritos de Trujillo / Víctor Larco Herrera - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad;

Que, el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite al respecto el Informe N° 000085-2020-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-LYP/MC en el cual, entre otros aspectos precisa que de la revisión del expediente se advirtieron observaciones, mismas que fueron comunicadas a la parte administrada mediante el Oficio N° 000843-2020-DDC-LIB/MC;

Que, en respuesta a ello el administrado presentó información con fecha 6.10.2020, la misma que fue evaluada por el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble y en razón de la cual se indica que del expediente se registran los objetivos siguientes:

- El objetivo principal del Plan de Monitoreo Arqueológico consiste en que las actividades a ejecutar en sus etapas de habilitación y construcción, se realicen maximizando los beneficios y reduciendo la incidencia negativa sobre los elementos culturales arqueológicos que pudieran ubicarse en su área de influencia directa.
- Preservar los restos arqueológicos y culturales que forman parte del Patrimonio Histórico y Cultural del país.
- Evitar y/o mitigar la posible afectación del Patrimonio arqueológico.
- Preservar las posibles evidencias que se puedan encontrar en el subsuelo.
- Evitar la alteración o destrucción de las evidencias arqueológicas que por su naturaleza puedan encontrarse fortuitamente en el subsuelo durante los movimientos de tierra.
- En caso de encontrar posibles evidencias, proceder a definir su valor arqueológico.
- En caso de encontrarse evidencias arqueológicas aisladas, proceder con el procedimiento técnico regular de registro de evidencias arqueológicas en procesos de excavación.
- En caso de encontrarse evidencias arqueológicas en contexto, determinar y de finir en coordinación con el Ministerio Cultura, las dimensiones del área del yacimiento arqueológico a fin de proponer la delimitación del mismo y una alternativa viable que permita proseguir con la realización del proyecto.
- En caso de encontrarse evidencias arqueológicas, elaborar los correspondientes informes que den cuenta de los trabajos arqueológicos y de las conclusiones generales a las que se lleguen.
- Cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 054 y 060 – 2013 – PCM, Directiva N° 004 -2009DN/INC, en el cual indica que todo proyecto de Inversión Pública y de ejecución prioritaria sobre infraestructura preexistente, presenta un Plan de Monitoreo Arqueológico y a la supervisión por parte del Ministerio de Cultura.
- Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas Decreto Supremo N° 003-2014.
- Asegurar el seguimiento y control de las actividades en las áreas de trabajo, a efectos de verificar la no presencia de material arqueológico, y en caso de producirse un hallazgo proceder a su registro y preservación y coordinación con el Ministerio de Cultura.

Que, el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble concluye el Informe emitido opinando por la aprobación y autorización de la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE del proyecto: "REPARACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y COLECTOR SECUNDARIO, EN EL (LA) SISTERNA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE TRUJILLO,

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTADDIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, con una longitud total de 4,151.24 m - franja de servidumbre de 02.00 m (01.00 m a cada lado del eje) ubicado en los Distritos de Trujillo / Víctor Larco Herrera - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad; el PMA bajo la Dirección y Residencia del Arqueólogo Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza (RNA N° DB-18105) debidamente presentado por el CONSORCIO CAJAMARCA, por un período de (3) tres meses, por cuanto sí cumple técnicamente con los requerimientos estipulados en los Decretos Supremos N° 054 y 060-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 003-2014-MC - Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Decreto Supremo N° 001-2015-MC - Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Informe N° 000968-2020-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC y el Memorando N° 000217-2020-SDDPCICI-DDC-LIB/MC el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la SDDPCICI expresan conformidad sobre el expediente;

Que, es importante señalar que en el Título VIII del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Artículos 59° a 64°) se establece lo concerniente a la tramitación del Plan de Monitoreo Arqueológico, precisando entre otros, su definición y procedimiento a seguir. En ese sentido se establece que: *"... El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. El director del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el Ministerio de Cultura, deberá adoptar e implementar las acciones necesarias en caso de encontrarse vestigios arqueológicos o paleontológicos bajo superficie en el área de intervención. Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación..."*;

Que, el Artículo 15° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, establece en su segundo párrafo: *"En el caso de proyectos de inversión pública o privada, el plazo del procedimiento para obtener la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico no puede exceder de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, y se sujeta a las normas del silencio administrativo positivo, conforme a lo dispuesto mediante el Decreto Supremo 054-2013-PCM"*;

Que, en ese orden debe entenderse que la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico, da lugar a que el personal de la DDC efectúe la supervisión correspondiente y que luego de la realización de los trabajos autorizados la parte administrada deberá presentar el Informe Final correspondiente, conforme lo indica el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, a fin de que se proceda a su evaluación respectiva;

Que, es importante señalar que el Informe emitido por el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble reporta la no realización de inspección in situ alguna, aspecto que deberá tenerse en cuenta en las acciones de control posterior que se realicen por parte del personal de esta Sede, conforme así lo prescribe el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTADDIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la Universalización de la Salud"

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que regula sobre Principio de privilegio de controles posteriores;

Que, el área funcional de Asesoría Jurídica conforme se advierte del Informe N° 245-2020-AJ-DDC-LIB-VGC/MC y de la Hoja de Elevación N° 000313-2020-AJ-DDC LIB/MC, precisa que considerando la opinión emitida por el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través del Informe N° 000085-2020-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-LYP/MC, se recomienda la emisión de la resolución respectiva para la aprobación y autorización del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE del proyecto: "REPARACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y COLECTOR SECUNDARIO, EN EL (LA) SISTERNA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, con una longitud total de 4,151.24 m - franja de servidumbre de 02.00 m (01.00 m a cada lado del eje) ubicado en los Distritos de Trujillo / Víctor Larco Herrera - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad; el PMA bajo la Dirección y Residencia del Arqueólogo Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza (RNA N° DB-18105) debidamente presentado por el CONSORCIO CAJAMARCA, por un período de (3) tres meses, por cuanto cumple técnicamente con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas D.S. N° 003-2014-MC, de fecha 04.10.14 y los Decretos Supremos N° 054 y N° 060-2013- PCM y conforme a lo previsto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a las consideraciones técnicas señaladas por las áreas competentes;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 381-2019-MC del 17.9.2019 y a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y autorizar al señor César Augusto Sánchez Malpica, Representante Común del CONSORCIO CAJAMARCA y al Licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, Identificado con RNA N° DB-18105, la ejecución del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE del proyecto: "REPARACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y COLECTOR SECUNDARIO, EN EL (LA) SISTERNA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, con una longitud total de 4,151.24 m - franja de servidumbre de 02.00 m (01.00 m a cada lado del eje) ubicado en los Distritos de Trujillo / Víctor Larco Herrera - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad, por un período de (3) tres meses; conforme a las precisiones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán incluir además, los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado proyecto, los cuales

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTADDIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución de obras de ingeniería del mismo.

Artículo Tercero.- El desarrollo de los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo contemplará el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. En el caso de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente al Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se suspendan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondientes.

Artículo Cuarto.- El presente plan de monitoreo no contempla la realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica.

Artículo Quinto.- De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta entidad iniciará a los responsables las acciones administrativas y penales correspondientes.

Artículo Sexto.- Los materiales culturales recuperados durante la ejecución del plan de monitoreo arqueológico aprobado serán entregados a esta Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia, tal y como lo establece el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Artículo Séptimo.- El Licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión del citado plan.

Artículo Octavo.- Encargar en el personal del área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de esta Sede, la supervisión y control del plan de monitoreo aprobado.

Artículo Noveno.- El Licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, luego de concluidos los trabajos del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá entregar al Ministerio de Cultura, el Informe Final por duplicado y en versión digital en formato PDF, conforme a lo previsto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el plazo de seis (6) meses, conforme lo establece el TUPA del Ministerio de Cultura aprobado mediante D.S. N° 001-2015-MC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por JUAREZ
URBINA Jhon Charles FIR 18150164
hard

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.01.2021 19:55:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Trujillo, 14 de Enero del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000019-2021-DDC LIB/MC

Visto, el Expediente Administrativo N° 2021-0000515 y N° 2021-0001941, tramitado en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad - Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el día 25.09.2010, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20.06.2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha 4.10.2014 se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas en el cual se establece el procedimiento para autorizar Planes de Monitoreo Arqueológico. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y lo establecido en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública; en cuanto corresponda;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por CERNIA
RODRIGUEZ Lourdes Mariela FAU
20500418131 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 14.01.2021 12:13:48 -05:00

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble, correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento respectivo en el expediente que motiva la presente Resolución;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por PEREZ
MUNOZ Doris Violeta FAU
20500418131 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 13.01.2021 20:28:19 -05:00

Que, mediante Resolución Directoral N° 000445-2020-DDC LIB-MC de fecha 28.12.2020, se resuelve: aprobar y autorizar al señor Isidro Román Paredes, Representante Común del Consorcio San Pedro S.A.C., la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente para la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en la Av. Abelardo Gamarra Rondo Cdras. 01, 02 y 03, calle San Pedro Cdras. 01, 03, 04, 05, 06 y 07, calle Manuel Prado U. Cdras. 01, 04, 05, 06 y 07 y calle Humberto Ledesma-Curgos, distrito de Curgos-Sánchez Carrión-La Libertad", ubicado en el distrito de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, a cargo del Lic. Fabián Eduardo Soberón Winchonlong, con RNA N° BS-0450, que comprende una longitud total de 2,307 m y una franja de servidumbre de 4.00 m (2.00 m a ambos lados del eje), por un periodo de seis (6) meses;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por CALVEZ
MORA Cesar Augusto FAU
20500418131 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 13.01.2021 19:32:51 -05:00

auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: FEDTAG4



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Que, con fecha 05 de enero de 2021, el señor Isidro Román Paredes, Representante Común del Consorcio San Pedro S.A.C., solicitó cambio de Director del Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente del Proyecto antes citado, en ese sentido la empresa sustenta que debido a problemas personales renunció al cargo de director el Lic. Fabián Eduardo Soberón Winchonlong, por lo que, solicitó el cambio de director del proyecto, el cual estará a cargo del Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, con R.N.A N° DB-18105;

Que, en el Informe N° 000009-2021-PAI-SDDPCICI LIB-JVP/MC, el profesional arqueólogo del área de Patrimonio Arqueológico expresa su conformidad, conforme a los argumentos expuestos;

Que, mediante el Informe N° 000055-2021-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC y del Memorando N° 000015-2021-SDDPCICI-DDC-LIB/MC el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la SDDPCICI expresan la conformidad con la opinión favorable emitida y remiten al área de Asesoría Jurídica para el trámite que corresponda;

Que, el Título VIII del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Artículos 59° a 64°), se establece lo concerniente a la tramitación del Plan de Monitoreo Arqueológico, precisando entre otros, su definición y procedimiento a seguir. En ese sentido se establece que: *"... El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. El director del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el Ministerio de Cultura, deberá adoptar e implementar las acciones necesarias en caso de encontrarse vestigios arqueológicos o paleontológicos bajo superficie en el área de intervención. Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación..."*;

Que, de otro lado, es importante indicar que conforme a lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, para el caso del cambio de Director se establece que: *"...La persona jurídica titular de la autorización puede solicitar el cambio de director por renuncia, despido debidamente justificado u otro, proponiendo otro director. Éste deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 14 del mismo, bajo responsabilidad. El Ministerio de Cultura tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para autorizar el cambio mediante resolución directoral o denegar lo solicitado..."*;

Que, revisado el expediente, en el Informe N° 000009-2021-PAI-SDDPCICI LIB-JVP/MC, el profesional arqueólogo del área de Patrimonio Arqueológico expresa su conformidad, señalando que luego de haber levantado las observaciones que le fueron comunicadas con el Oficio N° 000068-2021-DDC-LIB/MC, se ha revisado la información presentada, se concluye que es procedente la solicitud de cambio de Director del Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente para la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en la Av. Abelardo Gamarra Rondo Cdras. 01, 02 y 03, calle San Pedro Cdras. 01, 03, 04, 05, 06 y 07, calle Manuel Prado U. Cdras. 01, 04, 05, 06 y 07 y calle Humberto Ledesma-Curgos, distrito de Curgos-Sánchez Carrión-La Libertad".

Que, el área funcional de Asesoría Jurídica conforme se advierte del Informe N° 000018-2021-AJ-DDC-LIB-LCR/MC, y Hoja de Elevación N° 000016-2021-AJ-DDC-LIB/MC, precisa que considerando la opinión sostenida a través del Informe N° 000009-2021-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-JVP/MC, emitida por el área funcional de Patrimonio



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arqueológico Inmueble se recomienda autorizar el cambio de Director, por cuanto cumple con los procedimientos establecidos según el Art. 22° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (DS N° 003-2014-MC); por lo que considerando la citada opinión favorable, se recomienda proceder a emitir la autorización respectiva y ratificar la vigencia y validez de la Resolución Directoral N° 000445-2020-DDC-LIB/MC en cuanto resulte pertinente y en tanto no se oponga al acto administrativo que regule el cambio de director que se disponga;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565- Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC y a la Resolución Ministerial N° 381-2019-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar el cambio de Director en el procedimiento sobre Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente para la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en la Av. Abelardo Gamarra Rondo Cdras. 01, 02 y 03, calle San Pedro Cdras. 01, 03, 04, 05, 06 y 07, calle Manuel Prado U. Cdras. 01, 04, 05, 06 y 07 y calle Humberto Ledesma-Curgos, distrito de Curgos-Sánchez Camión-La Libertad", autorizado mediante Resolución Directoral N° 000445-2020-DDC-LIB/MC de fecha 28.12.2020 el cual estará a cargo del Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, con RNA N° DB-18105, como Director del PMA, a partir de la notificación del presente acto, por cuanto cumple con los procedimientos establecidos según el Art. 22° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (DS N° 003-2014-MC); conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Ratificar la vigencia y validez de la Resolución Directoral N° 000445-2020-DDC-LIB/MC en cuanto resulte pertinente y en tanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JHON CHARLES JUAREZ URBINA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD



"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES A, CENTRO B, ROSAS ALTO Y ROSAS BAJO DEL CENTRO POBLADO DE CACHIMARCA DEL DISTRITO DE COCHORCO- PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

CERTIFICADO DE TRABAJO

Quien suscribe, **ISIDRO ROMAN PAREDES**, Representante común del "**CONSORCIO EL TAN S.A.C**"

CERTIFICA

Que el **ARQL. IRWIN RICARDO BOCANEGRA ESPINOZA** identificado con DNI N° 71582864, ha laborado en la empresa como Especialista en Arqueología en la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES CENTRO A, CENTRO B, ROSAS ALTO Y ROSAS BAJO DEL CENTRO POBLADO DE CACHIMARCA DEL DISTRITO DE COCHORCO – PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**", en el periodo del 05 de Noviembre del 2021 hasta el 05 de Junio del 2022. Demostrando durante su permanencia; capacidad, honradez, puntualidad y responsabilidad en las tareas encomendadas.

Se expide el certificado para fines que crea conveniente.

Huamachuco, 06 de Junio del 2022


Isidro Roman Paredes
REPRESENTANTE COMÚN



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ICA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ICA



Firmado digitalmente por
MARTINELLI CARRASCO Alberto FAU
2022.07.02 11:02:53 -05:00
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.07.2022 11:02:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Ica, 21 de Julio del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000222-2022-DDC ICA/MC

VISTO, el Expediente Nro. 72557-2022; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1.1. Que, mediante expediente Nro. 62241-2022, previa evaluación técnica se emite el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA Nro. 95-2022-DDC ICA/MC, de fecha 07 de julio de 2022, para el proyecto "LC3717_ LUIS_VALCARCEL", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, asimismo la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y/o los responsables del citado proyecto, deberán asumir y ejecutar labores de monitoreo arqueológico durante la ejecución de las obras o remoción de terreno, como medida de protección de las evidencias arqueológicas que puedan hallarse de manera fortuita. Para tal efecto se presentará al Ministerio de Cultura el respectivo plan de monitoreo arqueológico, a cargo de un licenciado en arqueología para su aprobación y autorización correspondiente. Dicho monitoreo deberá contar con la supervisión del Ministerio de Cultura. De igual forma, deberá cumplir con la delimitación y señalización de los sitios arqueológicos registrados en el marco del precitado plan de monitoreo arqueológico. El incumplimiento de la indicación antedicha devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes;

1.2. Que, mediante Informe Nro. 000217-2022-DDC ICA-AHC/MC, de fecha 19 de julio de 2022, el licenciado Alex Wilfredo Huamaní Cruces, arqueólogo del Área de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, precisa que el presente Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto "LC3717_ LUIS_VALCARCEL", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, se enmarca en el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA Nro. 95-2022-DDC ICA/MC;

II. DEL PETITORIO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO.

2.1. Que, visto el expediente Nro. 72557-2022, el cual contiene el Formulario FP02DGPA presentado con fecha 11 de julio de 2022, el señor Santiago Antonio Bamonde García representante de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., solicita autorización para el Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto "LC3717_ LUIS_VALCARCEL", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica;

2.2. Que, visto el expediente Nro. 72557-2022, presentado con fecha 11 de julio de 2022, el cual contiene la carta s/n de fecha 11 de julio de 2022, el señor Santiago Antonio Bamonde García representante de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., solicita autorización para el Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto "LC3717_ LUIS_VALCARCEL", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica;

Firmado digitalmente por HUAMANÍ CRUCES Alex Wilfredo FAU
2022.07.02 10:44:36 -05:00
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.07.2022 10:44:36 -05:00

Firmado digitalmente por ESCOBAR ARANCIBUELA Edgar Jairo FAU
2022.07.02 14:47:31 -05:00
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.07.2022 14:47:31 -05:00

0009 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/Inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: UXTK2KQ.

**PERÚ****Ministerio de Cultura****DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ICA****DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ICA***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

- 2.3. Que, visto el expediente Nro. 72557-2022, presentado con fecha 11 de julio de 2022, el cual contiene la carta s/n de fecha 11 de julio de 2022, el señor Santiago Antonio Bamonde García representante de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., presenta al licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza con R.N.A. Nro. DB-18105, como director del Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto "LC3717_ LUIS_VALCARCEL", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica;
- 2.4. Que, visto el expediente Nro. 72557-2022, presentado con fecha 11 de julio de 2022, el cual contiene la carta s/n de fecha 11 de julio de 2022, el licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza con R.N.A. Nro. DB-18105 solicita autorización para el Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto "LC3717_ LUIS_VALCARCEL", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica;
- 2.5. Que, visto el expediente Nro. 72557-2022, presentado con fecha 11 de julio de 2022, el cual contiene la carta s/n de fecha 11 de julio de 2022, el licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza con R.N.A. Nro. DB-18105, se compromete y responsabiliza por los eventuales daños y perjuicios que se puedan al producir al Patrimonio Cultural de la Nación durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto "LC3717_ LUIS_VALCARCEL", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica;
- 2.6. Que, visto el expediente Nro. 72557-2022, presentado con fecha 11 de julio de 2022, el cual contiene la carta s/n de fecha 11 de julio de 2022, el señor Santiago Antonio Bamonde García representante de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., se compromete y responsabiliza por los eventuales daños y perjuicios que se puedan al producir al Patrimonio Cultural de la Nación durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto "LC3717_ LUIS_VALCARCEL", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica;
- 2.7. Que, visto el expediente Nro. 72557-2022, presentado con fecha 11 de julio de 2022, el cual contiene la carta s/n de fecha 11 de julio de 2022, el señor Santiago Antonio Bamonde García representante de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., se compromete a cumplir con el financiamiento total que demande el Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto "LC3717_ LUIS_VALCARCEL", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica;

III. DEL ANÁLISIS TÉCNICO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO.

- 3.1. Que, mediante cuadro de reporte el Área de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, da cuenta de la revisión de los documentos legales presentado por el administrado dando la conformidad respectiva;
- 3.2. Que, mediante Informe Nro. 000217-2022-DDC ICA-AHC/MC, de fecha 19 de julio de 2022, el licenciado Alex Wilfredo Huamaní Cruces, arqueólogo del Área de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, realiza la evaluación técnica y concluye que el Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto "LC3717_



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

LUIS_VALCARCEL", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, a cargo del licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, con R.N.A. Nro. DB-18105, SÍ CUMPLE con lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, de fecha 04 de octubre de 2014;

- 3.3. Que, mediante Informe Nro. 000175-2022-DDC ICA-ERH/MC, de fecha 20 de julio de 2022, emitido por el personal del Área de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, concluye, que de acuerdo a la documentación precedente, así como el Informe Nro. 000217-2022-DDC ICA-AHC/MC, emitido por el licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, se recomienda expedir la resolución directoral aprobando el plan de monitoreo arqueológico propuesto;

IV. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS PLANES DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO.

- 4.1. Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, de fecha 04 de octubre de 2014, que establece, entre otros las pautas y procedimientos necesarios para la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico;
- 4.2. Que, mediante Resolución Ministerial N° 253-2014-MC, de fecha 01 de agosto de 2014, se resuelve aprobar los alcances del concepto infraestructura preexistente, para efecto de lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM;
- 4.3. Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, se dispone que una vez emitido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (salvo se trate de infraestructura preexistente), el titular del proyecto de inversión pública o privada, deberá presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico elaborado por el profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales a cargo del Ministerio de Cultura, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura, entrando en vigencia estos decretos a partir del 31 de mayo del 2013;
- 4.4. Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura estableciendo el numeral 99.2 del artículo 99 del citado Decreto Supremo, se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;
- 4.5. Que, con la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, de fecha 20 de junio de 2013, se resuelve en el artículo 1º. Disponer que toda referencia en normas procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ICA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura;

- 4.6. Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado por el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de mayo de 2020, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

V. DE LAS CONCLUSIONES DE LO ANTES EXPUESTO.

- 5.1. Que, conforme al análisis técnico realizado respecto al petitorio presentado mediante el expediente del visto, a la norma antes citada y a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, respecto a la competencia para aprobar los Planes de Monitoreo Arqueológico, corresponde a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto "LC3717_LUIS_VALCARCEL", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica;

- 5.2. Con las visaciones Área de Patrimonio Arqueológico Inmueble y el Área de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "LC3717 LUIS VALCARCEL", UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

APROBAR el Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto "LC3717_LUIS_VALCARCEL", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, en las siguientes áreas:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Vértice/ Progresiva	Lado o Tramo	Distancia	Coordenadas Este (X)	Coordenadas Norte (Y)
1	1-2	10	419102.0673	8445445.337
2	2-3	10	419112.0549	8445444.839
3	3-4	10	419112.5529	8445454.827
4	4-1	10	419102.5653	8445455.325

Área : 100m²

Perímetro : 40m

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "LC3717 LUIS VALCARCEL", UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/Inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: LXTKZKQ



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ESTABLECER como objetivos del precitado Plan de Monitoreo Arqueológico, los siguientes:

2.1 Objetivos:

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área del proyecto.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se pueden presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.
- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el PMA de la Obra.

ARTÍCULO 3. DIRECCIÓN Y PLAZO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "LC3717 LUIS VALCARCEL", UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

AUTORIZAR al licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, con R.N.A. Nro. DB-18105, a la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico indicado en el artículo 1 de la presente Resolución por un periodo de un (01) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

El licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza no podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo contrario el Ministerio de Cultura podrá disponer la suspensión del citado Plan de Monitoreo Arqueológico.

El arqueólogo residente del Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto "LC3717_LUIS_VALCARCEL", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, será el licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, con R.N.A. Nro. DB-18105.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "LC3717 LUIS VALCARCEL", UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

DISPONER que el licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, con R.N.A. Nro. DB-18105 y el señor Santiago Antonio Bamonde García representante de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., cumplan las siguientes indicaciones:

- La recuperación de elementos aislados reportados de manera imprevista durante las actividades de remoción del terreno, así como la realización de calas, a fin de determinar la presencia de otros elementos o contextos arqueológicos aislados.
- En caso de reportarse áreas arqueológicas con evidencias de actividad cultural que presenten asociaciones de elementos muebles e inmuebles, correspondientes a la clasificación estipulada en el artículo 7 y 8 del RIA. En el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

artículo 59 del mismo cuerpo legal expresa lo siguiente: Deberán paralizar las obras y comunicar inmediatamente al Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir como lo indica el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

- La extensión y delimitación de las áreas arqueológicas registradas durante los trabajos de monitoreo deberán comprobarse técnicamente, a través de la realización de excavaciones restringidas.
- La delimitación de los sitios deberán de adjuntar dentro de expediente de delimitación, búsqueda catastral de la zona, cartas de comunicación de los propietarios de la zona en donde se ubica la zona arqueológica.
- Dichos trabajos también serán comunicados y supervisados por el Ministerio de Cultura.
- Las labores de monitoreo arqueológico deberán incluir los sectores de influencia e involucrados con las obras a ejecutar, como la habitación de accesos y si el proyecto desea ampliar nuevas áreas de monitoreo deberá de contar con documentación de aprobación para dichas áreas (CIRA, informe de Infraestructura Preexistente).
- Las labores de monitoreo arqueológico no contemplan trabajos de rescate, ni liberación arqueológica alguna.
- Las labores de monitoreo arqueológico deberán contemplar como medida de prevención y protección la señalización con cintas y mallas de seguridad, así como la colocación de carteles en los monumentos arqueológicos prehispánicos comprometidos con el área materia de Monitoreo Arqueológico, a fin de evitar cualquier impacto durante las labores de ingeniería.
- Se realizará la programación de charlas de inducción, como mínimo dos (02) veces por semana al personal de la obra, por parte del licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza con R.N.A. Nro. DB-18105 y el señor Santiago Antonio Bamonde García representante de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural.
- La dirección del plan de monitoreo arqueológico también deberá presentar en el Informe final las fichas de charlas de Inducción suscritas por el personal operario, supervisor de obra y arqueólogo monitor.
- Control permanente de las obras de ingeniería por parte de la dirección del proyecto mediante las fichas diarios de monitoreo arqueológico, que deben ser firmadas por el arqueólogo monitor, fichas de registro fotográfico las cuales deberán ser presentadas en el Informe Final.
- El compromiso del señor Santiago Antonio Bamonde García representante de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., como responsable de la obra, deberá comunicar y aplicar el citado Plan de Monitoreo Arqueológico a todas las obras y actividades de ingeniería a cargo de sus contratistas, subcontratistas y otras entidades vinculadas a dicha obra.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

- Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, las supervisiones periódicas a los trabajos de monitoreo arqueológico, para su conformidad correspondiente. Se recomienda realizar dos (02) supervisiones arqueológicas, durante el inicio, proceso y final del plan de monitoreo hasta que finalice la obra y asimismo informar que se realizaran supervisiones inopinadas como lo establece el RIA.
- Toda obra o labores que se proyecten fuera del área comprendida en el precitado Plan de Monitoreo Arqueológico deberán contar con el CIRA correspondiente y la respectiva autorización del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 5. DEL INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "LC3717 LUIS VALCARCEL", UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

DISPONER que el licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza con R.N.A. Nro. DB-18105, presente el Informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto "LC3717_ LUIS VALCARCEL", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, como director del proyecto deberá entregar al Ministerio de Cultura, una vez concluidos los trabajos de monitoreo arqueológico, el informe final por duplicado y en versión digital en formato PDF, para lo cual tendrá un tiempo de seis (06) meses para hacerlo. Además, deberá incluir el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM) Sistema Datum (WGS 84) y zona geográfica, así como los requisitos establecidos en el artículo 65 de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, de fecha 04 de octubre de 2014.

El Informe final deberá señalar el cumplimiento de la entrega de los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, los cuales serán entregados a la Dirección del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia, quienes procederán a su revisión y expedirán el acta de entrega de materiales respectivo, cuya copia se hará llegar al Área de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, para lo cual el señor Santiago Antonio Bamonde García representante de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., deberá cumplir con el depósito de los especímenes recuperados, de acuerdo al artículo 76 al 79 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, de fecha 04 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 6. DE LA SUPERVISIÓN AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "LC3717 LUIS VALCARCEL", UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

ENCARGAR al Área de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica del Ministerio de Cultura, la supervisión y control del plan de monitoreo aprobado; debiendo comunicar, en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del mismo, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a Ley.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

El supervisor del Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto "LC3717_LUIS_VALCARCEL", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, deberá verificar que se ejecute este proyecto arqueológico conforme lo determinado en la presente Resolución. El supervisor deberá recomendar lo necesario al director del plan de monitoreo arqueológico, siempre que dichas recomendaciones o apreciaciones se circunscriban a lo aprobado. Cualquier modificación al Plan de Monitoreo Arqueológico deberá ser previamente coordinada con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, para su procedencia.

ARTÍCULO 7. IMPLICANCIA DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "LC3717 LUIS VALCARCEL", UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

DISPONER que de encontrarse un bien cultural prehispánico se realizara la delimitación de los sitios arqueológicos dentro del área de influencia del precitado proyecto y como parte de las medidas de mitigación y/o prevención, el licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, con R.N.A. Nro. DB-18105, deberá presentar en el Informe final los expedientes técnicos respectivos conformados por: la ficha técnica, memoria descriptiva, plano perimétrico (sistema Datum WGS84) y la ficha técnica del Hito Geodésico del Instituto Geográfico Nacional (IGN), utilizado para el levantamiento topográfico y la delimitación perimétrica. Los planos deberán ser presentados además, en versión impresa y digital (formato DWG).

PRECISAR que el Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros, el incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión del citado proyecto.

PRECISAR que de producirse la afectación al Patrimonio Arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo Arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes contra el licenciado Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza con R.N.A. Nro. DB-18105, el señor Santiago Antonio Bamonde García representante de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y los responsables que se adviertan quienes responderán en forma solidaria.

La autorización del plan de monitoreo arqueológico se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por el arqueólogo administrado, conforme lo dispone la presente Resolución, con el fin de salvaguardar el Patrimonio Cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido Plan de Monitoreo Arqueológico.

Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ALBERTO MARTORELL CARREÑO
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/Inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: UXTKZKQ



Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD



Firmado digitalmente por GALVEZ
MORA Cesar Augusto FAU
2022.09.19 11:47:47
Cargo: Director
Módulo: FOLIO ENERO
Fecha: 20.09.2022 14:27:31 -05:00

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Trujillo, 28 de Septiembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000618-2022-DDC LIB/MC

Vistos, Los Expedientes Administrativos N° 2022-0099408 y N° 0103439-2022, tramitado en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad - Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20.6.2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha 4.10.2014 se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el cual se establece los requisitos, procedimientos, entre otros, para la autorización de Plan de Monitoreo Arqueológico (en adelante, PMA). Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y lo establecido en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública, en cuanto corresponda;



Ministerio de Cultura

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble (en adelante PAI), correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento técnico respectivo;



Ministerio de Cultura

Que, mediante Solicitud recibida con fecha 15.9.2022 y Adenda de fecha 27.9.2022, la señora Evelyn Patricia Vigo Alegría (DNI N° 42193424), en representación de CONSORCIO RIO NEGRO SAC, solicita autorización para ejecutar el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERIO LA SOLEDAD, DISTRITO DE QUIRUVILCA, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD", ubicado en el Distrito de Quiruvilca, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento La Libertad; cuenta con un área total de 785.97 m², perímetro total de 965.6 m y longitud total de

Firmado digitalmente por GALVEZ
MORA Cesar Augusto FAU
2022.09.19 11:47:47
Cargo: Director
Módulo: FOLIO ENERO
Fecha: 20.09.2022 11:47:47 -05:00

Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: LIV2WNC

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTADDIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

9019.00 m, una franja de servidumbre 5.00 m, a cargo del Lic. IRWIN RICARDO BOCANEGRA ESPINOZA, identificado, con DNI N° 71582864, con R.N.A. N° DB-18105, por un período de dos (2) meses;

Que, mediante Informe N° 000258-2022-PAI-SDDPCICI-DDC LIB-ALA/MC, el profesional arqueólogo del área de PAI, emite pronunciamiento favorable. Con la conformidad del responsable de PAI y Sub Dirección, mediante Informe N° 001472-2022-PAI-SDDPCICI-DDC LIB/MC y Memorando N° 000616-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC, respectivamente, se traslada el expediente a Asesoría Jurídica, para continuar con el trámite;

Que, en relación a la normativa de la materia indicar que, según lo señalado en el Artículo 59° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC (RIA); el PMA establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes culturales del Patrimonio Cultural de la Nación; encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación. Los requisitos para su autorización se han precisado en el artículo 62° del mismo cuerpo legal, documentación que ha sido materia de evaluación por el área técnica. El plazo para el trámite de su autorización no puede exceder los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud y se sujeta a las normas de silencio administrativo positivo; otorgándose diez (10) días hábiles para subsanar en caso se adviertan observaciones, momento en el cual el acto procesal administrativo se suspende hasta la subsanación, según lo estipulado en el artículo 15°. Por su parte, el artículo 64° señala que el Plan de Monitoreo Arqueológico contendrá la información necesaria sobre: la excavación, revisión de perfiles y desmontes, medidas de mitigación, intervención de hallazgos, elemento arqueológico aislado y monumentos arqueológicos, trabajos de gabinete e inducción;

Que, en relación a la Dirección y participación de la intervención arqueológica, tenemos que, el artículo 21° del RIA ha precisado, entre otros, que el director elabora, diseña y formula la intervención arqueológica, siendo responsable de dirigir, ejecutar y supervisar el plan de trabajo, conforme a las normas de la materia, así como de la toma de decisiones durante la fase de trabajo de campo y de las acciones que de ésta deriven, debiendo estar presente durante las inspecciones oculares del Ministerio de Cultura; asimismo, precisa que director podrá dirigir de forma simultánea cualquier modalidad de intervención arqueológica, siempre y cuando no se superpongan los cronogramas de la fase de trabajo de campo contenidos en los programas, proyectos y planes aprobados. Por su parte, el artículo 25°, prevé lo concerniente a la participación del arqueólogo residente, indicando que es quien ejecuta el plan de trabajo contenido en un determinado proyecto de intervención arqueológica, siempre bajo la dirección y supervisión del director, y su permanencia durante el desarrollo de la intervención arqueológica es obligatoria, bajo responsabilidad;

Que, asimismo, se tiene la Directiva N° 002-2015-MC aprobada por la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC, respecto a inspecciones en el marco de PMA;

Que, corresponde considerar también lo concerniente a la fiscalización posterior. Al respecto, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

004-2019-JUS, estipula, entre otros, que por la fiscalización posterior, la entidad ante la cual es realizado un procedimiento de evaluación previa queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, y en caso de fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer multa y comunicación al Ministerio Público;

Que, revisado el expediente se advierte que, en el Informe N° 000256-2022-PAI-SDDPCICI-DDC LIB-ALA/MC, el profesional arqueólogo del área de PAI, detalla la evaluación efectuada a la documentación obrante en el expediente, en el marco de la normativa aludida, señalando que se hizo inspección de fecha 23.9.2022, verificándose que las obras de remoción de suelo, no se han iniciado; asimismo precisa que la intervención cuenta con CIRA N° 133-2019 DDC LIBMC de fecha 10.10.2019. En ese escenario, se ha precisado además el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, observándose entre ellos, la Carta de compromiso de no afectación al Patrimonio Cultural de la Nación y de responsabilidad ante eventuales daños y perjuicios, debidamente suscrita por la parte administrada; cumpliéndose de este modo con lo estipulado en el artículo 62° del RIA y demás normativa de la materia. Por tal motivo, la evaluación técnica concluye por la autorización de la intervención arqueológica, indicando que sus objetivos son los siguientes:

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.
- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el plan de monitoreo arqueológico de la obra.

Que, por su parte, el responsable de PAI, expone en el Informe N° 001472-2022-PAI-SDDPCICI-DDC LIB/MC lo siguiente: "(...) la Lic. Ana Sofía Linares Alvarado ha emitido el Informe N° 000256-2022-PAI/MC, que esta Área Funcional expresa su conformidad, señalando que es procedente la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Disposición de Excretas en el caserío La Soledad, distrito de Quiruvilca, Santiago de Chuco, La Libertad", solicitado por la señora Evelyn Patricia Vigo Alegría Gerente General del Consorcio Río Negro y el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza. (...)";

Que, con Informe N° 001009-2022-AJ-DDC LIB/MC, Asesoría Jurídica indica que conforme al sustento expuesto por el área técnica, el PMA cumple con los requerimientos estipulados en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Decreto Supremo N° 080-2013-PCM, en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC y en el TUPA del Ministerio de

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTADDIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MC, por lo que resulta procedente su aprobación y autorización para ejecución, conforme también ha indicado el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble, opinión que además cuenta con la conformidad de la Sub Dirección; correspondiendo en ese entendido, la emisión del acto resolutorio pertinente;

Que, por las consideraciones expuestas, el Plan de Monitoreo Arqueológico, cumple con los requerimientos estipulados en el D.S N° 054-2013-PCM, D.S N° 060-2013-PCM, en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante D.S N° 003-2014-MC y en el TUPA del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S N° 001-2015-MC, por lo que resulta procedente aprobar y autorizar la ejecución mediante la emisión del correspondiente acto resolutorio;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 000192-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y Autorizar a la señora Evelyn Patricia Vigo Alegría, en representación de CONSORCIO RIO NEGRO SAC, y al Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza (R.N.A. N° DB-18105), la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERIO LA SOLEDAD, DISTRITO DE QUIRUVILCA, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD", ubicado en el Distrito de Quiruvilca, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento La Libertad; cuenta con un área total de 785.97 m², perímetro total de 965.6 m y longitud total de 9019.09 m, una franja de servidumbre 5.00 m, por un período de dos (2) meses, computados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, según lo señalado por la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán incluir además, los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado proyecto, los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución de obras de ingeniería del mismo.

Artículo Tercero.- El desarrollo de los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo contemplará el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. En el caso de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente al Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondientes.

Artículo Cuarto.- El presente plan de monitoreo no contempla la realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTADDIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Artículo Quinto.- De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta entidad iniciará a los responsables las acciones administrativas y penales correspondientes.

Artículo Sexto.- Los materiales culturales recuperados durante la ejecución del plan de monitoreo arqueológico aprobado serán entregados a esta Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia, tal y como lo establece el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Artículo Séptimo.- El Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión del citado plan.

Artículo Octavo.- Encargar en el personal del área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de esta Sede, la supervisión y control del plan de monitoreo arqueológico aprobado.

Artículo Noveno.- El Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza (R.N.A. N° DB-18105), entregará al Ministerio de Cultura, el Informe Final, conforme a lo previsto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y en el TUPA del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC.

Artículo Décimo.- Notificar la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CESAR AUGUSTO GALVEZ MORA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD